



Nombre del Alumno: Ángel alexis trujillo guillen

Nombre del tema: ACTIVIDAD 2 ENSAYO

Nombre de la Materia: TRATADOS Y ACUERDOS COMERCIALES

Nombre del profesor :LIC MANOLO RUBÉN RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 9°

Frontera Comalapa chiapas méxico 01/06/2025

Lugar y Fecha de elaboración

UNIDAD II.- TRATADOS CON PAISES DE CENTRO Y SUDAMÉRICA. TRATADO MÉXICO- COLOMBIA.

El Tratado del Grupo de los Tres (TLC-G3), integrado por México, Colombia y Venezuela, se firmó el 13 de junio de 1994 y entró en vigor el 1 de enero de 1995, mediante la Ley de la República de Colombia No. 172 de 1994.

Este Tratado se celebró con el carácter de Acuerdo de Complementación Económica (ACE) de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución No. 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes signatarias. El Acuerdo se registró ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como Acuerdo de Complementación Económica (ACE) No. 33.

El Acuerdo entró en vigor a través de los siguientes instrumentos de cada Parte:

Colombia: Ley 172 del 20 de diciembre de 1994 y Decretos 2900 y 2901 del 31 de diciembre de 1994.

México: Decreto de la Secretaría de Relaciones Exteriores del 31 de diciembre de 1994

Venezuela: Ley Aprobatoria del 29 de diciembre de 1994 - Gaceta Oficial N° 4.833 Extraordinaria.

El TLC-G3 incluyó una importante apertura de mercados para los bienes y servicios y estableció reglas claras y transparentes en materia de comercio e inversión, contemplando un programa de desgravación para la mayoría del universo arancelario en un período de 10 años, quedando excluida la mayor parte del sector agropecuario. Actualmente, el 97% del universo arancelario se encuentra con 0% de arancel.

Venezuela presentó formalmente la denuncia al Acuerdo en mayo de 2006, la cual surtiría efecto a los 180 días de la notificación a las Partes y a la Secretaría General.

En agosto de 2009 y luego de dos años de negociaciones, Colombia y México finalizaron los trabajos de adecuación del TLC y suscribieron cinco decisiones contenidas en un protocolo modificadoras referidas al acceso a mercados, las adecuaciones a las reglas de origen, el Comité Regional de Insumos, las facultades adicionales a la Comisión

Administradora y el cambio de nombre del Tratado. Esta profundización del Acuerdo está vigente desde el 2 de agosto de 2011.

.- TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-CHILE.

El Tratado de Libre Comercio suscrito por Chile y México el 17 de abril de 1998, ha generado una zona de libre comercio, en la cual el 99,7% de los envíos a México están totalmente desgravados.

Un dato que ilustra el nivel de importancia que ha adquirido México como socio comercial, lo constituye el hecho que de los US\$ 268,3 millones que alcanzaba el intercambio comercial en 1992, éste llegó el año 2008 a US\$ 3.972 millones. Sin embargo, debido a la crisis global, el año 2009 disminuyó a 2.646 millones de dólares y el 2010 volvió a repuntar a 3.900 millones de dólares.

Asimismo, es importante destacar que a partir del 2 de noviembre de 2008, entró en vigencia el capítulo de compras públicas del Tratado de Libre Comercio entre Chile y México, suscrito el 28 de agosto de 2007. Con ello, además de pasar a integrar el tratado propiamente tal, se abren enormes perspectivas de colaboración en un área de gran potencial.

Las negociaciones respecto del capítulo de las compras públicas, encuentran su fundamento en el artículo 20-08 (c) donde se estableció el compromiso de iniciarlas luego de un año de vigencia del Tratado de Libre Comercio, siendo el cumplimiento de este compromiso postergado en varias oportunidades. En enero de 2001 se iniciaron conversaciones preliminares para dar cumplimiento a lo estipulado y, luego de varias rondas de negociación, en marzo de 2007 se concluyó con la revisión legal y con el acuerdo sobre el texto del protocolo de incorporación de dicho capítulo al TLC. Con fecha 28 de agosto de 2007 se procedió a la firma de este acuerdo entre el Embajador de Chile en México y el Secretario de Economía mexicano.

Por muchos años, tanto el sector privado como público, han evaluado muy positivamente el TLC entre Chile y México. En efecto, este Acuerdo no sólo ha creado comercio, sino también una institucionalidad que ha permitido resolver los conflictos.

En este marco, el TLC crea una serie de instituciones responsables de implementar los distintos capítulos y disciplinas del Acuerdo. La Comisión de Libre Comercio (CLC), es la máxima instancia bilateral encargada de administrar el TLC. Las demás instituciones, dependientes de la CLC son: el comité de comercio de bienes, el comité de medidas sanitarias y fitosanitarias (ambos con sus respectivos subcomités), el comité de medidas relativas a la normalización, el comité de inversión y comercio transfronterizo de servicios,

el comité de transporte aéreo, el comité de entrada temporal, el comité de comercio y competencia y el comité consultivo de controversias comerciales privadas. Gracias a esto, la institucionalidad del TLC ha funcionado fluidamente lo cual ha permitido canalizar los temas bilaterales en forma eficiente y seguir perfeccionando y profundizando la relación entre estos países.

ENSAYO

Con la idea de liberalizar el comercio en los años 80's se inicia el proceso de reformas comerciales basadas en los aranceles, regímenes laborales y modificaciones en el sistema financiero para tener una mejor distribución de los ingresos que se obtendrían por las transacciones del libre comercio. Los países apuestan a establecer caminos de libre comercio para resolver conflictos económicos y políticos, la manera es aplicando acuerdos de libre comercio entre países y tratar de expandirse a nivel internacional logrando mayor competitividad, fluidez del dinero en la economía y por consiguiente mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Esta es la razón por la que incluso países desarrollados ejecutan acuerdos de libre comercio entre ellos intentando alentar a países en vía de desarrollo celebrando tratados de comercio similares con la premisa que la negociación arancelaria y de barreras no será igual, en ocasiones los países en vía de desarrollo no miden su capacidad de responder a mercados tecnológicamente fuertes y de producción en grandes volúmenes. Es claro que la economía mundial ha avanzado y los países por medio de herramientas socioeconómicas y políticas tratan de hacer alianzas para facilitar el comercio de bienes y servicios.

Palabras clave: Acuerdos de libre comercio, globalización, proteccionismo, desarrollo de mano de obra, barreras comerciales, países desarrollados, países en vía de desarrollo, políticas comerciales.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-COSTA RICA.

El Tratado de Libre comercio entre México y Costa Rica fue firmado en 1994 y entro en vigor el 1ro de Enero de 1995. Éste fue el primer tratado de Libre Comercio entre México y un país Centroamericano y a su vez el 1er tratado de libre comercio que firmó Costa Rica.

El tratado México–Costa Rica fue el primero que se firmó después del TLCAN, por lo que esta basado en los principales enunciados y cláusulas de dicho acuerdo. Algunas de las similitudes pueden encontrarse en el formato de las reglas de origen, propiedad intelectual, inversiones, administración y solución de disputas entre otras.

El Tratado de Libre Comercio México – Costa Rica se firmó con el objetivo de crear una Zona de Libre Comercio impulsando el proceso de integración regional y continental entre estos dos países de Latino América.

Con este acuerdo se eliminaron todos los aranceles para las exportaciones mexicanas no agrícolas hacia Costa Rica; además, se establecieron normas que aseguran el trato nacional a los bienes y servicios de ambos países y se fijaron mecanismos para la efectiva eliminación de barreras no arancelarias.

Los objetivos de este Tratado, desarrollados de manera específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:

- Estimular la expansión y diversificación comercial.
- Eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes y servicios.
- Promover condiciones de competencia leal en el comercio.
- Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión.
- Proteger y hacer valer, adecuada y efectivamente, los derechos de propiedad intelectual.
- Establecer lineamientos para la ulterior cooperación a nivel bilateral, regional y multilateral, ampliando y mejorando los beneficios del tratado.
- Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del tratado, su administración conjunta y solución de controversias.

Para el establecimiento de esta zona de libre comercio, en el tratado México – Costa Rica se determino que tendría que estar en conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del GATT, en el que se abordan temas como la aplicación territorial, el tráfico fronterizo, las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio.

Ambos países confirman los derechos y obligaciones vigentes conforme al GATT así como otros acuerdos y tratados de los que sean parte. Sin embargo, en el tratado se estipula que si llegara a ocurrir un caso de incompatibilidad entre el tratado y otros acuerdos, las disposiciones del TLC prevalecerán ante esta incompatibilidad.

Cada país es responsable de asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del tratado en el ámbito federal, estatal y municipal, excepto cuanto este tratado disponga otra cosa.

Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones relacionados con medidas de normalización emanados del GATT y de todos los demás tratados y leyes internacionales

relativos a la seguridad, protección de la vida humana, animal y vegetal, la protección a su medio ambiente y de prácticas que eviten inducir a error a los consumidores, de los cuales las dos Partes sean parte.

Ambas Partes acuerdan en la armonización de acuerdo con las disposiciones de la Organización de Código de Barreras Técnicas del GATT y las guías de la Organización Internacional de Normalización (ISO)